

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, el señor [redacted] en carácter de apoderado de [redacted] S.A, presenta nota rechazando y devolviendo intimación formulada por el Organismo -en concepto de deuda por Impuesto Inmobiliario- a la [redacted]

Expresa que el Estado Nacional ha dejado de prestar el servicio de correos, por lo que requiere que, cualquier reclamo que la Provincia tenga contra el propio Estado Nacional, deberá dirigirlo directamente al mismo.

Manifiesta que por Decreto N° 721/2004 se dispuso la constitución de la Sociedad de Correo Oficial de la República Argentina S.A. en la órbita de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyo objeto es la prestación del servicio oficial de correo, correspondiéndole todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por Encotesa y los restantes servicios que la ex concesionaria Correo Argentino S.A. estuviera habilitada a realizar.

Alude que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictó la Resolución N° 440/2004 que, en su artículo 2, dispuso que el *"Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima es continuadora del Servicio Oficial de Correos -Unidad Administrativa Decreto N° 1075/2003, por lo que a partir de su constitución tomará a su cargo todas las obligaciones y los derechos de los que fuera titular la Unidad Administrativa..."*

Asimismo expresa que la titularidad de las acciones de la empresa corresponden en su totalidad al Estado Nacional, ya que el paquete accionario se encuentra distribuido de la siguiente forma: el 99% de las acciones corresponden al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el 1% al Ministerio de Economía y Producción.

Atento a ello, solicita su exclusión de la responsabilidad en el pago de las obligaciones reclamadas a la firma.

En lo que respecta a la situación dominial del inmueble empadronado bajo la partida de Impuesto Inmobiliario

Nº [redacted], cabe advertir que la citada empresa [redacted] es continuadora de la posesión del mismo a título de dueño, por lo cual -en los términos de los artículos 109 y 110 del Código Fiscal (t.o 1997)- no le corresponde liberación subjetiva alguna.

Por otro lado, cabe destacar que el artículo 114 del citado cuerpo normativo, al tratar sobre las exenciones de carácter general, en su inciso a) **excluye de la exención a los titulares de inmuebles organizados según las normas del Código de Comercio.**

De lo expuesto se desprende que, estando la empresa [redacted] SA organizada según las normas del precitado Código, el inmueble que nos ocupa se encuentra alcanzado por el Impuesto Inmobiliario.

Por último es dable aclarar que, si bien por medio de la Ley Provincial 13028 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 26/11/2009) "se reconoce a la [redacted] S.A., como sujeto excluido o no alcanzado del pago a los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos ...", ninguna referencia hace la misma con respecto al Impuesto Inmobiliario.

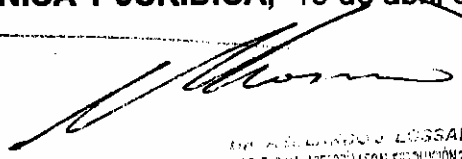
De conformidad con todo lo expuesto y coincidiendo con el criterio sustentado por la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario en su Informe Nº 39/13 (fs. 13), corresponde no hacer lugar al planteo establecido por el [redacted] S.A.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 19 de abril de 2013.**

gr/cc

  
Dra. CAROLINA A. CARNERO  
Asesora

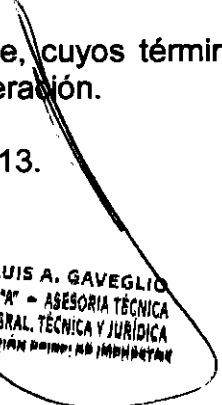
  
Dra. CAROLINA A. CARNERO  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 19 de abril 2013.**

gr.

  
C.P.N. LUIS A. GAVEGLIA  
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA  
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe




REF.: EXPTE. N°

S/DEVUELVE NOTIFICACION

**DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 22 de abril de 2013.-**

Compartiendo los términos del Informe N°  
120/2013 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a **ADMINISTRACION  
REGIONAL ROSARIO** a efectos de actuar en consecuencia.

msg

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



**ORA ADMINISTRADORA REGIONAL:**

Con similares consideraciones a las  
y que diera lugar al Informe 21/13, el expte  
CON Informe 36/13 todos de esta  
llegan las presentes en las que el contribuyente de la referencia devuelve una  
nación recibida por la que se intima al pago de deuda por Impuesto Inmobiliario.  
Aduce que el reclamo es  
cedente en razón de que, la notificación esta dirigida a  
el Estado Nacional ha dejado de prestar el servicios de correos y, por ello, todo  
no contra el Estado deberá dirigirlo contra el mismo. Hace saber que mediante  
o Nacional 721/2004 se dispuso la creación de la sociedad  
(en adelante  
) en la  
de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal,  
ción Pública y Servicios, la cual tiene por objeto la prestación del servicio oficial de  
anteriormente prestado por  
Es así que mediante Resolución  
2004 el Ministerio citado, aprobó el Acta Constitutiva y Estatutos que establece que  
es continuadora del  
(Dcto 1075/2003) tomando a  
ngo todos los derechos y obligaciones de los que fuera titular la Unidad  
strativa.-

Por todo lo expuesto,  
Analizado el caso, se observa que  
no goza de la exención  
en el Libro Segundo, Título Primero, IMPUESTO INMOBILIARIO, cuyo Capitulo  
su artículo 114 del Código Fiscal vigente (sin la reforma de la Ley 13260, en  
CF), trata sobre las exenciones de carácter general del Impuesto  
ario. Es así que el **inclso a)** excluye de la exención los titulares organizados  
as normas del Código de Comercio.-

En relación al aspecto dominial, si  
siendo esta última  
mueble esta empadronada a nombre distinto de  
a título de dueño, en los términos de los artículos 109 y 110 del CF citado, no  
nde liberación subjetiva.-

Vale destacar la Ley Provincial  
como sujeto excluido o no alcanzado del  
Es decir, la norma nada dice con

Por todo lo expuesto, se considera  
Sin perjuicio de ello, se aconseja

A su consideración se eleva.-

DIRECCION DE ASESORAMIENTO FISCAL.  
e, 08 de Enero de 2013.-  
ANGEL B. MILIOTIC  
Director de Res. Int. N° 025/12  
Asesoramiento Fiscal  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

9 ENE 2013